

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.C. Y R.C.E.
DEMANDANTE	EDGAR ANTONIO CARDONA USMA
DEMANDADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y OTROS
RADICADO	009-2022-00049
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, y cumpliendo el lleno de las exigencias del auto inadmisorio, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y CONTRACTUAL formulada por EDGAR ANTONIO CARDONA USMA **contra** COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., PROMEDAN S.A., INTEGRADOS IPS LTDA. Y NATALIA C. RUA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal y en consonancia con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se entenderá surtida dos (02) días después de su recepción.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3592fa02ef549644771ad5bcf09566ca29a03285a76ba6122f85f9609696a6**
Documento generado en 05/04/2022 04:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**